

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018-2022 - 00120 00
PROCESO	Divisorio
DEMANDANTES	Margarita María Martínez Barrientos
DEMANDADOS	Alberto José Díaz Marquez y Otros
DECISIÓN	Rechaza demanda competencia –cuantía

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Advierte el Despacho al examen de la presente demanda, que la parte actora pretende se declare la cesación de la perturbación a la posesión que ejerce sobre el predio de menor extensión del que es propietaria y que hace parte del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 01N- 157725 y ubicado en la en la vía piedras blancas del corregimiento de Santa Elena, del Municipio de Medellín, Antioquia y que recibe el nombre de “Finca San Jorge”. Cuota parte que conforme al certificado de avalúos catastrales obrante en el archivo digital No. 03 del expediente tiene un valor de \$15’399.16.

Ahora bien, el numeral 3º del artículo 26 del C. G. del Proceso establece que la cuantía se determinará “En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”.

Conforme a la norma en citas, el avalúo catastral de la franja de terreno que se afirma viene siendo perturbada es inferior no solo a 150 SMLMV sino también a 40 SMLMV, de allí que se trate de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con el artículo 25 ibídem.

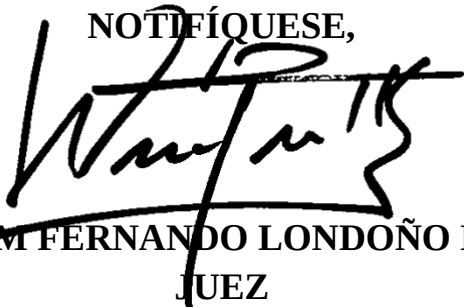
En consecuencia, la competencia para conocer de la presente causa radica en el Juez Civil Municipal, según se dispone en el artículo 17 ibíd.; por lo cual se rechazará la demanda por falta de competencia y se remitirá al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Corregimiento de Santa Elena, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 139 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL**, instaurada por **MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ BARRIENTOS** en contra de **ALBERTO JOSÉ DÍAZ MARQUEZ y OTROS**, por falta de competencia por el factor cuantía, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA ELENA, EN EL CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, a través de la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

2(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **060** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **22 de ABRIL de 2022**, a las 8 A.M.


DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94f8423645aff3df1faed0d2e43e169828484962ccfebdc169cbbf890a68494**

Documento generado en 21/04/2022 03:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>